

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01060-00

Demandante: GRUPO ENERGIA BOGOTA

Demandado: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL AMAGA, ANTIOQUIA, el Despacho avoca conocimiento del presente asunto.

Ahora, para continuar con el trámite del asunto, el Despacho dispone:

Requíerese al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Amaga, Antioquia, para que efectué a favor de este Juzgado, la conversión del título mediante el cual se constituyó la indemnización por parte de la entidad actora. **Ofíciense.**

Para futura memoria, téngase en cuenta que el 9 de febrero de 2021, se admitió reforma a la demanda (fl. 335), que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y el curador en nombre de las personas indeterminadas, en su turno, se notificaron y contestaron la demanda.

Una vez se efectúe la conversión del título, se continuará con el trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0107.**

Hoy, **19 de octubre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00803-00

Demandante: GRUPO INSERV S.A.S

Demandado: OSWALDO BRICEÑO SALAS

Cumplidos los requisitos contemplados en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 5 del Decreto 1818 de 1998, admítase la solicitud de entrega de bien inmueble arrendado por incumplimiento de la conciliación, promovida por **GRUPO INSERV S.A.S.**, contra **OSWALDO BRICEÑO**, en consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Comisionar al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA QUE CORRESPONDA**, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la CARRERA 14 BIS No. 153-80, INTERIOR 13, APARTAMENTO 401, GARAJE 117 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, tal y como aparece en el acta de conciliación No. 129797, adiada 23 de abril de 2021, expedida por el conciliador WILLIAM LUGO FORERO. Líbrese Despacho comisorio con los insertos de ley. Por Secretaría Oficiése.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0107**.

Hoy, **19 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00801-00

Demandante: INVERSIONES PIGMALION S.A.S

Demandado: DIAGNOSTICO Y PRODUCTOS EFICIENTES SAS-DIPROEF S.A.S

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **INVERSIONES PIGMALION S.A.S** contra **DIAGNOSTICO Y PRODUCTOS EFICIENTES SAS-DIPROEF SAS** y **GABRIEL EFRAIN RAMIREZ GRILLETTI**

1. Respecto el acta de conciliación base de acción:

a. Por la suma de **\$85.000.000.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial al Dr. DIEGO FERNANDO TREJOS RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0107**.

Hoy, **19 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00807-00

Demandante: JOSE SAIN RIAÑO MALDONADO

Demandado: LUCERO GAMBOA

Sería del caso proveer respecto la admisibilidad de la demanda, no obstante, el Despacho la inadmitirá nuevamente, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazó la parte actora aclare los siguientes defectos:

1. Como quiera que en la subsanación de la demanda se hizo referencia que el inmueble objeto del litigio se encontraba desocupado, aclárese dicho hecho, pues el objeto del proceso reivindicatorio es que, quien ocupa actualmente el inmueble lo restituya al propietario.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0107**.

Hoy, **19 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00810-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: ROSA HELENA PEREZ

Cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de **placa DNQ881, No. Motor: MR20416394W y No. Chasis: SJNFBNJ11Z1704736**. Oficiese a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconózcase personería jurídica al Dr. EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0107**.

Hoy, **19 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00812-00

**Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO**

Demandado: LIANA SORAYA GOMEZ FLORIAN

Como quiera que en el término otorgado el extremo demandante, no subsanó la demanda, conforme lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su **RECHAZO**.

Sin lugar a devolución de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0107**.

Hoy, **19 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00817-00

Demandante: PEDRO HERNAN CORTES

Demandado: DANIELA MUÑOZ Y OTRO

Sería del caso proveer respecto la admisibilidad de la demanda, no obstante, se inadmitirá nuevamente, para que en el término de cinco (5) días la parte actora subsane los siguientes defectos, so pena de rechazar la demanda.

1. Efectúese la exhibición del original de los 2 pagarés base de ejecución ante este Despacho, pues se advierte que, la misiva contentiva de la autenticación de la firma, aparentemente se aportó la misma para los 2 pagares, pues, de la hoja que contiene la autenticación se puede establecer que tienen el mismo código PKZQXPN62ZQN y la misma fecha y hora, 14/04/2021 a las 16:19:02, máxime, que los pagarés base de ejecución se aportó fue una copia escaneada y no el original debidamente digitalizado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0107**.

Hoy, **19 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00822-00

Demandante: AECSA

Demandado: NOHORA ASENCIO

Como quiera que en el término otorgado el extremo demandante, no subsanó la demanda, conforme lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su **RECHAZO**.

Sin lugar a devolución de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0107**.

Hoy, **19 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00825-00

Demandante: AECSA

Demandado: AYDA YAZMIN GARCIA BUITRAGO

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, atendiendo la petición de la apoderada judicial del extremo actor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0107**.

Hoy, **19 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00827-00

Demandante: AECSA

Demandado: JOSE IGNACIO GIRALDO

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSE IGNACIO GIRALDO VALENCIA**

1. Respecto del pagaré No. 00130158005001532258:

a. Por la suma de **\$46.611.620.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como endosatario en procuración a la firma SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0107**.

Hoy, **19 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00829-00

Demandante: RCI COLOMBIA

Demandado: ALEXANDER RAMÍREZ ROA

Cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de **placa JEU - 990, No. Motor: 2845Q008603 y No. Chasis: 9FB5SRC9BHM607290**. Oficiese a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconocer personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0107**.

Hoy, **19 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00831-00

Demandante: RCI COLOMBIA

Demandado: ANDRES RODRÌGUEZ BLANCO

Cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de **placa IDX238, No. Motor: FM102758 y No. Chasis: FM102758**. Ofíciase a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconocer personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0107**.

Hoy, **19 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00833-00

Demandante: BBVA

Demandado: ASTRID MARCELA PEREZ

Una vez analizado el documento allegado como base de ejecución, pagaré No. M026300105187607655000027354, el despacho observa que, no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el 709 del Código de Comercio, cuestión que conlleva a denegar la orden de pago impetrada.

En efecto, adviértase que, la copia del pagaré allegada no cumple con el requisito categórico impuesto por la ley para este tipo de acciones, esto es, se debe aportar el original de este, que para este caso y bajo las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, sería la **digitalización** del título original debidamente firmado y/o emanado por el deudor, lo cual sin duda alguna se echa de menos por parte del despacho, pues, en el mismo cuerpo del documento se tiene impuesta la leyenda de ser una “*copia cliente*”, la cual resulta ineficaz para poder librar el mandamiento ejecutivo deprecado, por ende al despacho no le queda otro camino que tal como se indicó denegar el mismo.

Sin necesidad de desglose devuélvanse el título No. M026300105187607655000027354 a la demandante.

De otro lado, subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”** contra **ASTRID MARCELA PEREZ CUELLAR**

1. Respecto del pagaré M026300105187607655000027446

a. Por la suma de \$ 49.522.127,19, m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de \$ 6.248.661,70, por concepto de intereses remuneratorios debidamente instrumentado en el título base de acción

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial a la Dra. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0107**.

Hoy, **19 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB